

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

BOLETÍN Nº 4.248-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

En las sesiones que la Comisión destinó a la discusión en particular de este asunto, participó, además de sus miembros titulares, el Honorable Senador señor Jaime Orpis.

A dichas sesiones concurrieron, especialmente invitados, el Ministro del Interior, señor Edmundo Pérez Yoma; el ex Subsecretario del Interior, señor Felipe Harboe; el actual titular de esa Subsecretaría, señor Patricio Rosende; el Jefe de la División Jurídica de la mencionada Secretaría de Estado, señor Jorge Claissac; el abogado de esta División, señor Nicolás Torrealba

Participaron, asimismo, las investigadoras señora Daniela Godoy, del Instituto Libertad, y María Elena Arzola, del Instituto Libertad y Desarrollo.

Cabe hacer presente que los artículos 1º, inciso primero; 2º, inciso segundo; 3º, letras c), k) y l); 4º; 6º, inciso final; 7º, inciso segundo; 9º; 11; 12, inciso segundo y las letras a) y b) del inciso tercero; 14; 17, inciso final; 21, números 1 a 6, 7, salvo su letra k), 8 y 11; 23, 25, número 1, y el artículo primero transitorio, en su número 4), tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en

atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado. Cabe considerar que el numeral 4) del artículo primero transitorio modifica el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en su momento fue considerado norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional.

Debe señalarse que con fecha 3 del actual el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de este asunto, con carácter de “suma”.

Finalmente, es dable recordar que la iniciativa en estudio debe pasar a la Comisión de Hacienda.

- - - - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1°, 2°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, permanentes, y los artículos segundo a sexto transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2 bis, 2 a, 5 c, 5 c bis, 5 e, 6, 7 a, 8, 12 y 13.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3 y 5.

4.- Indicaciones rechazadas: 4 a, 5 a, 5 b, 5 d y 10 a.

5.- Indicaciones retiradas: 2, 4, 9, 10 y 11.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 7, 8 a, 10 b y 10 c.

Cabe dejar constancia de que, en mérito de lo dispuesto por el inciso final de artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión resolvió introducir modificaciones a algunas disposiciones del proyecto. De ello se dará cuenta al analizarse las respectivas disposiciones.

DISCUSION EN PARTICULAR

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones que se presentaron, explicándose su contenido, así como las disposiciones del proyecto en que inciden. Del mismo modo, se consignan los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a cada una de ellas.

Artículo 3°

El texto aprobado en general por el Senado para este precepto es el siguiente:

“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como tasas de victimización, tipos de delitos y número de denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de prevención del delito, de rehabilitación y de intervención social, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas deberán establecer, al menos, indicadores que permitan conocer objetivamente la realidad, tales como tasa de victimización, tipos de delitos y número de denuncias a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 1, 2, 2ª, 3, 4 y 4ª.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza, en la letra a), la frase "tales como tasas de victimización, tipos de delitos y número de denuncias", por "tales como victimización, revictimización, temor y denuncias".

La número 2, del mismo señor Senador, sustituye, en la letra c), la frase “en materias de prevención del delito, de

rehabilitación y de intervención social,” por “en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley,”.

La número 2 a, del Honorable Senador señor Horvath, intercala en la letra d), entre las palabras “estadísticas” y “que”, la expresión “actualizado y público”.

La número 3, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza la segunda oración de la letra d) por la siguiente: "Tales estadísticas se referirán, por lo menos a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal, de modo que permitan conocer de manera clara, objetiva y confiable la realidad y magnitud de dichos fenómenos;".

La número 4, del mismo señor Senador, intercala en la letra d), antes del punto y coma que pone fin a este literal, las siguientes oraciones, precedidas de un punto seguido: "En base a estas estadísticas se deberá elaborar indicadores que comparen la realidad delictual nacional con la internacional. Las estadísticas referidas en este literal serán públicas, y deberán ser expuestas en la página web del Ministerio en forma clara y ordenada, de modo que puedan ser revisadas por todos los usuarios del sistema sin la necesidad de obtener clave ni tener que pagar por la adquisición de estos datos.”.

La número 4 a, del Honorable Senador señor Horvath, consulta, a continuación de la letra n), la siguiente letra, nueva:

“..) Formular, implementar, revisar y actualizar de manera coordinada con el Ministerio de Justicia una política criminal que establezca un conjunto coherente de delitos y penas según necesidades concretas de prevención.”.

Puesta en discusión la indicación número 1, **el Subsecretario del Interior, señor Harboe**, advirtió que el factor “revictimización” lo entendía incluido dentro de la “victimización”. En cuanto al “temor”, consideró que, desde el punto de vista de las políticas públicas, no procedía incorporarlo como indicador por cuanto se trata de un elemento subjetivo, de percepción. Citó como ejemplo que ya no se utiliza en las encuestas sobre desempleo, justamente por esta razón.

El Honorable Senador señor Espina, en cambio, afirmó que sus propuestas son necesarias porque complementan la atribución que se confiere al nuevo Ministerio. Agregó que la revictimización es un dato objetivo y que el temor sirve para estructurar y focalizar políticas públicas. Enfatizó que el temor es un componente esencial del problema de la seguridad pública y del afán permanente por tratar de aminorarlo.

Añadió que su indicación mantiene el necesario grado de relatividad que debe tener la redacción de esta norma, pues utiliza la expresión “tales como” antes de señalar los distintos indicadores.

Los restantes miembros presentes de la Comisión coincidieron con la indicación, la cual, en consecuencia, fue aprobada unánimemente.

Enseguida, puesta en discusión la indicación número 2, **el Subsecretario del Interior, señor Harboe**, la consideró adecuada. Agregó que, en caso de aprobarse, cabría efectuar las correspondientes modificaciones a las leyes orgánicas de las Policías.

El Honorable Senador señor Espina planteó que el sentido de su propuesta era dar a la nueva Secretaría de Estado las herramientas necesarias para responder a las exigentes y novedosas atribuciones que se le entregan.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, si bien coincidió con todo lo dicho, advirtió que estas propuestas inciden en las atribuciones de un organismo público, de manera que daba lugar a reparos de constitucionalidad.

A raíz de lo anterior, el autor de la indicación la retiró y **el Ejecutivo** la presentó posteriormente, signándose esta última como indicación número 2 bis. Su texto es el siguiente:

“2 bis.- Para sustituir, en la letra c) del artículo 3°, la frase “en materias de prevención del delito, de rehabilitación y de intervención social” por “en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley”.”.

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

A continuación, **la Comisión** examinó la indicación número 2 a.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Claissac; no divisó inconveniente en acoger esta proposición por cuanto a estos antecedentes, según la ley de acceso a la información pública, puede acceder todo aquel que los solicite, en la medida en que se generen con recursos públicos.

La Comisión aprobó esta indicación 2 a por la unanimidad de sus miembros presentes.

En cuanto a la indicación número 3, por la misma unanimidad, **la Comisión** acordó aprobarla con la enmienda consistente en suprimir su frase final, a partir de la expresión “de modo que”.

Respecto de la indicación número 4, ante algunas objeciones planteadas por el Subsecretario del Interior en cuanto a que lo que ella plantea corresponde a funciones del Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Espina**, autor de la misma, la retiró.

Luego, en relación a la indicación número 4 a, **el Subsecretario del Interior, señor Harboe** recordó que durante la discusión en general de esta iniciativa, uno de los debates centrales se refirió al papel preeminente que el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendría respecto de los demás Ministerios y Servicios vinculados al tema de la seguridad. Habría que entender esta indicación en ese contexto, añadió.

Los Honorables Senadores señores Espina y Gómez concordaron en que, justamente, la idea siempre fue asignar un rol preponderante a la nueva Secretaría de Estado, incluso en lo presupuestario. Por esta razón, concluyeron, no corresponde que ella se coordine con el Ministerio de Justicia como lo propone la indicación, además de que este último Ministerio no cuenta con atribuciones en materia de prevención.

En consecuencia, al margen de los reparos de admisibilidad a que la indicación dio lugar por incidir en funciones de un organismo público, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión resolvió desecharla.

En síntesis, las indicaciones números 1, 2 bis y 2 a fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. Las números 1 y 2 a contaron con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro, en tanto que la número 2 bis lo fue por los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez. La número 3 fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro. La indicación 4 a fue rechazada por los mismos Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro. Como se señaló precedentemente, las indicaciones números 2 y 4 fueron retiradas por su autor.

Artículo 4°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el

logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los programas, acciones y actividades que la ley de presupuestos consulte, y que se ejecuten o realicen en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

A este precepto se presentó **la indicación número 5, del Honorable Senador señor Espina**, para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el presupuesto de los planes, programas y acciones contenidos en cualquiera de las partidas de la respectiva Ley de Presupuestos deberán ser visados por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, antes de su tramitación legislativa.”.

El autor de la indicación fundó su planteamiento en la conveniencia de asegurar que no surjan esfuerzos contradictorios en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social. Para este efecto, acotó, la visación debe efectuarse antes de la tramitación legislativa de la Ley de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que era preferible disponer que dicha visación se efectuara con posterioridad a la tramitación legislativa pues lo que interesa es que la ejecución de las acciones y los programas no sea contradictoria.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, resaltó que lo importante en esta materia es que exista un sistema que opere con eficacia, antes que definir el momento en que el mecanismo de visación operará.

El Honorable Senador señor Espina, acogiendo estas observaciones, planteó que bien podría suprimirse la referencia a la tramitación de la Ley de Presupuestos.

En definitiva, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión consensuó con el Ejecutivo la siguiente redacción para este inciso segundo:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

En consecuencia, **la indicación número 5 fue aprobada con enmiendas, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.**

Artículo 5°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.”.

A esta disposición se presentó **la indicación número 5 a, del Honorable Senador señor Horvath**, para suprimir, en su inciso primero, la frase “a través de las comisiones que estas Corporaciones designen,” y agregar, a continuación de la expresión “políticas públicas”, la siguiente oración final: “Tanto el Senado como la Cámara de Diputados podrán designar en cada oportunidad a una de sus comisiones a fin de recibir el referido informe.”.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó que el texto de la indicación era simplemente una reiteración, con un orden distinto, de los elementos contenidos en el artículo 5° aprobado en general.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que, en todo caso, sería oportuno dejar constancia expresa que el inciso segundo de este precepto supone la comparecencia personal de las autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, el Ministro, el Subsecretario y sus asesores.

Hubo acuerdo en entender de esta forma la norma, así como en desechar la referida indicación. Votaron por el

rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro.

TÍTULO II

De las Subsecretarías

La indicación número 5b, del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar el epígrafe de este Título por el que sigue: “De la Organización”.

Por la misma unanimidad anterior, esta indicación fue desechada.

Artículo 6°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior y de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que las leyes vigentes disponen respecto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”.

A esta disposición se presentaron las indicaciones números 5 c y 5 d.

La número 5 c, del Honorable Senador señor Zaldívar, la sustituye por la siguiente:

“Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente."

La número 5 d, del Honorable Senador señor Horvath, agrega en su inciso primero, antes de la expresión "En el ejercicio", la siguiente oración: "El Ministro del Interior y Seguridad Pública es el Jefe Superior del Ministerio."

En cuanto a la indicación número 5 c, la Comisión la acogió por considerar que presenta de manera más ordenada los diversos elementos que componen este artículo. Le dio su aprobación la **unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro**.

No obstante lo anterior, se estimó necesario complementar este precepto con un nuevo inciso que regule lo concerniente a la subrogación del Ministro. A este respecto, se consideró que, dada la relevancia de las funciones del Subsecretario del Interior, debe ser éste quien lo subrogue en forma preferente, alterándose, de este modo, la regla de la antigüedad consagrada en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para estos efectos, se concordó con el Ejecutivo la incorporación de un inciso final, nuevo, que establezca el Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente, por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención y Rehabilitación, sin perjuicio de las facultades del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Ministro de Estado.

Durante el transcurso de un nuevo plazo de indicaciones abierto en el mes de enero recién pasado, el Ejecutivo materializó este acuerdo mediante la presentación de la indicación número 5 c bis, que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

En relación a la indicación 5 d, sin perjuicio de los reparos de admisibilidad que se plantearon a su respecto, fundados en que la Carta Fundamental entrega a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo lo relativo a la creación de un nuevo servicio público, **ella fue desechada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz, don Pedro**.

Artículo 7°

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 7°.- Las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.”.

La indicación número 5 e, del Honorable Senador señor Zaldívar, intercala en el inciso primero, a continuación de la palabra “Interior”, la expresión “de Desarrollo Regional y Administrativo”, precedida de una coma (,).

Por concordancia con el acuerdo adoptado respecto de la indicación número 5 c, **la indicación 5 e fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Muñoz, don Pedro.**

Artículo 12

Su texto es el siguiente:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción.

Asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.”.

A este precepto se presentaron las indicaciones números 6, 7 y 8.

La número 6, del Honorable Senador señor Espina, intercala en su inciso primero, a continuación de la palabra "reinserción", la frase “de infractores de ley”.

La número 7, del mismo señor Senador, sustituye, en la letra a), la frase “al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio” por “a un sistema de evaluación externo e independiente”.

La número 8, también del mencionado señor Senador, intercala, en la letra c), entre la palabra "reinserción" y la coma (,) que le sigue, la frase "social de infractores de ley".

Explicando el sentido de su indicación número 6, **el Honorable Senador señor Espina** recordó que una de las cuestiones medulares del debate en general del proyecto consistió en la definición de las atribuciones del nuevo Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Al respecto, hizo presente que durante la discusión en general se decidió eximir a este nuevo Servicio del ámbito delictual y confiar a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación la responsabilidad general en la materia, incluido el campo de los delitos. Su indicación, agregó, responde a esta definición central.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, **Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Muñoz, don Pedro**, aprobó esta indicación.

Luego, puesta en discusión la indicación número 7, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, la declaró inadmisibles por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

El Honorable Senador señor Espina justificó su propuesta en la necesidad de contar con un sistema de evaluación externa e independiente e instó al Gobierno a consagrar esta fórmula.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, informó que actualmente el Ministerio del Interior está sujeto permanentemente a la evaluación de paneles de expertos contratados por la Dirección de Presupuestos.

Afirmó que si bien entendía la motivación que funda esta indicación, era preferible no establecer este sistema de evaluación como medida perentoria y permanente por cuanto ello rigidizaría esta gestión y vulneraría las atribuciones del Ministerio de Hacienda.

En definitiva, hubo consenso, tanto entre los miembros presentes de la Comisión como de los representantes del Ejecutivo, en la conveniencia de contemplar en la norma un sistema de evaluación externo e independiente, en términos facultativos.

Para estos efectos, también durante el referido nuevo plazo de indicaciones del mes de enero recién pasado, **el Ejecutivo** formuló una proposición para agregar en la letra a) del artículo 12, a continuación de la expresión “a cargo de dicho Ministerio”, la frase “sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes”, antecedita de una coma (.). Esta indicación fue signada como número 7 a.

En definitiva, esta indicación 7 a fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Chadwick, Espina y Gómez.

En concordancia con el acuerdo adoptado respecto de la indicación número 6, la número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Muñoz, don Pedro.

Artículo 17

Su texto es el que sigue:

“Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los

funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.”.

A esta disposición se presentaron las indicaciones números 8 a y 9.

La número 8 a, del Honorable Senador señor Zaldívar, sustituye su inciso primero por los siguientes:

“Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Servicio de Gobierno Interior estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y su legislación complementaria; además le será aplicable el artículo 12 de la Ley 19.041 y el decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

Establécese una asignación mensual de responsabilidad funcionaria para el personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, ascendente al veinticinco por ciento de las remuneraciones que se indicarán seguidamente. Esta asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones y se calculará sobre las asignaciones y demás estipendios a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.553, reajustándose en la misma oportunidad y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

La número 9, del Honorable Senador señor Espina, agrega el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“El personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación estará sujeto a la normativa establecida en el inciso primero de este artículo, a excepción de quienes se desempeñen en cargos de

jefaturas en la dirección de los Departamentos de Evaluación y Monitoreo de la División de Prevención y de la División de Rehabilitación, respectivamente, los cuales se considerarán altos directivos públicos para efectos de lo dispuesto en la ley N° 19.882."

Puesta en discusión la indicación número 8 a, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, la declaró inadmisibles por cuanto, al establecer nuevas asignaciones para el personal del Ministerio que se crea, incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

Enseguida, se puso en discusión la indicación número 9.

Sobre ella, el **Honorable Senador señor Espina** expresó que parecía deseable que las jefaturas encargadas de las funciones de evaluación y monitoreo de las acciones que se desarrollen en los ámbitos de la prevención y la rehabilitación puedan reemplazarse periódicamente.

El Subsecretario del Interior, en cambio, sostuvo que las autoridades superiores de todo Ministerio necesitan contar con la posibilidad de formar equipos de su confianza. Hizo presente que, siendo responsables política y administrativamente, se preocuparán de ocupar esos cargos con los profesionales más idóneos, con el objetivo de asegurar una gestión exitosa.

Finalmente, **la indicación fue retirada por su autor.**

Artículo 19

Es del siguiente tenor:

"Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Espina, que proponía eliminar, en la letra h), la expresión “y evaluación”, fue retirada por su autor.

° ° °

TÍTULO VI, nuevo

La indicación número 10 a, de S.E. la señora Presidenta de la República, propone intercalar el siguiente Título VI, nuevo, pasando el actual Título VI a ser Título VII, y los actuales artículos 20 y siguientes a ser artículos 21 y siguientes:

“TÍTULO VI

De las Donaciones a Proyectos o Programas de Prevención o Rehabilitación de Adicciones de Alcohol o Drogas

Artículo 20.- Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen, que efectúen donaciones en dinero destinadas a financiar proyectos o programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas directamente a Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro dedicadas a la rehabilitación y prevención de dichas adicciones o a establecimientos educacionales que desarrollen estos proyectos o programas para sus alumnos, las que deberán encontrarse inscritas en el registro a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 19.885, o al Fondo establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.885, en adelante “el Fondo”, tendrán derecho a un crédito de hasta un 50% de tales donaciones contra el referido impuesto; todo ello de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se establecen:

1.- Las donaciones a que se refiere este artículo sólo podrán ser destinadas al financiamiento de proyectos y programas de prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, debidamente certificados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento.

2.- Tendrán derecho al crédito del 50% del monto de la donación aquellas en que al menos el 25% del total de la donación haya sido efectuado al Fondo. Si no se aportare al Fondo o el aporte fuere inferior al 25%, el crédito equivaldrá al 40% del monto de la donación. En caso de efectuar donaciones al Fondo, el donante podrá proponer el área de proyectos o programas a que se destinará su donación, en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.885.

3.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participen el donante, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el segundo grado. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social, además de los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado de todos los anteriores.

4.- No tendrán derecho al crédito tributario a que se refiere este artículo, las donaciones realizadas por candidatos a cargos de elección popular a instituciones que efectúen su labor en los territorios donde hubiesen presentado sus candidaturas desde seis meses antes de la

fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Tampoco tendrán derecho al crédito tributario establecido en esta ley aquellas donaciones que efectuadas dentro del período de tiempo indicado, fueran realizadas a instituciones en cuyo directorio participen dichos candidatos ni las efectuadas por personas jurídicas donantes en cuyos directorios participen los señalados candidatos.

5.- El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría sea para los fines que señala este artículo o para los establecidos en el artículo 2º de la ley N° 19.885; artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8º de la ley N° 18.985; artículo 3º de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 19.885. Para la determinación de dicho límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las instituciones a que se refiere el inciso primero de este artículo.

6.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la ley N° 16.271.

7.- Los donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones, el domicilio, el RUT y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número, se amparará en el secreto establecido en el artículo 35 del Código Tributario. Las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

8.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquél al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren

haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

9.- El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

10.- En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, sea que la donación se haya hecho para los fines de esta ley o para aquellos indicados en el numeral 4.- de este artículo.

11.- Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

12.- Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

13.- Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorguen un beneficio tributario al donante, no podrán efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición, regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. Se encuentran en esta situación, entre otras, las siguientes prestaciones: otorgar becas de estudio, cursos de capacitación u otros; traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación; entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante; efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos y, o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar

servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados.

14.- Con todo, lo dispuesto en el numeral anterior no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

15.- El incumplimiento de lo previsto en los numerales anteriores hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

16.- Asimismo, el donante y el donatario que no cumplan con lo dispuesto en los numerales anteriores serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que hubiere dejado de pagar el donante con ocasión de la donación. La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento establecido en el número 2° del artículo 165 del Código Tributario.”.

La Comisión analizó esta indicación contando con la participación del Honorable Senador señor Orpis.

Se recordó que esta indicación deriva de lo establecido en el punto número 9 del Acuerdo Político-Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana, suscrito por representantes del Ejecutivo y de las principales coaliciones políticas del país, en noviembre de 2007.

En este Acuerdo se estableció lo siguiente:

“9.- Incentivos tributarios para las donaciones destinadas a proyectos cuyo objetivo es la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol:

a) El Gobierno establecerá a través de las modificaciones legales pertinentes los incentivos tributarios para las donaciones destinadas a corporaciones y fundaciones de prevención y rehabilitación de las adicciones de alcohol y drogas y establecimientos educacionales con proyectos destinados a estos fines.

b) Dicho incentivo establecerá los requisitos para los donantes y las instituciones beneficiarias, los montos máximos para las

donaciones, así como el beneficio tributario para la institución donante. En ningún caso la ley dispondrá modelos de incentivo tributario distintos a los ya establecidos en las leyes sobre la materia (ley 19.247, sobre donaciones educacionales y 19.885 sobre donaciones sociales).

Los criterios generales que deberá considerar este proyecto son los siguientes:

i. Los donantes serán sólo aquellos contribuyentes de primera categoría.

ii. Las instituciones beneficiarias serán aquellas corporaciones o fundaciones constituidas legalmente de acuerdo a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se dediquen a la prevención y la rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y los establecimientos educacionales que tengan proyectos con estos fines, destinados a sus alumnos y/o apoderados. Estos proyectos deberán estar certificados por el CONACE según los criterios técnicos que se establezcan.

iii. La ley determinará los montos máximos del monto donado, estableciéndose un monto mayor sujeto a los beneficios tributarios, que los actualmente contemplados en las leyes regulatorias sobre donaciones (leyes 19.885 y 19.427).

iv. Se acuerda establecer procedimientos expeditos para el acceso a este beneficio.

v. El registro de estas instituciones así como los demás requisitos y especificaciones técnicas se regularán en la ley y el reglamento respectivo.

c) Estas normas se tramitarán conjuntamente con el mensaje que establece el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

En esta oportunidad, se tuvo en cuenta que simultáneamente se encontraba en trámite en la Comisión de Hacienda de la Corporación una iniciativa que modificaba la ley N° 19.885, referida a donaciones con beneficios tributarios (Boletín N° 5.315-05). Se observó que dicho proyecto de ley regulaba la materia en términos más orgánicos y, por ello, pareció procedente efectuar el debate de este punto en el contexto de esa iniciativa.

El Ejecutivo coincidió con esta apreciación.

En consecuencia, la indicación número 10 a fue desechada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, en el entendido que su texto se agregaría y debatiría en la

referida iniciativa de carácter hacendaria. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

o o o

Artículo 25

Es del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase, en su artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior."

2) Derógase su artículo 24."

A este artículo 25 se presentó **la indicación número 10 b, del Honorable Senador señor Zaldívar**, para sustituir su número 1) por el siguiente:

"1) Incorpórase, en su artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior. Sin perjuicio de lo anterior, el Intendente será el Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior en la respectiva Región."."

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, la declaró inadmisibile por cuanto la Carta Fundamental entrega a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo lo relativo a la creación de un nuevo servicio público, aspecto en el cual incide esta indicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Muñoz, don Pedro, así como los representantes del Ejecutivo, advirtieron que esta indicación se aparta de los criterios centrales de organización del Ministerio que se crea mediante esta iniciativa y de las atribuciones de sus autoridades.

Artículo 26

Su texto es el siguiente:

“Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, estimó insuficiente el plazo de 90 días y sugirió ampliarlo. Sostuvo que las complejidades del proceso de estructuración de plantas y encasillamiento podrían demandar un lapso superior al contemplado en la norma.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo anterior, sobre todo para evitar el riesgo de tener que tramitar más adelante una prórroga. Recabó, entonces, la opinión del Gobierno, el cual concordó con aumentar el plazo a 120 días.

En consecuencia, en mérito de dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó sustituir la expresión “noventa” por “ciento veinte”. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

Artículo primero transitorio

Es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

- 1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;
- 2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal

siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.”.

Al iniciar el debate de este artículo primero transitorio, **la Comisión** recordó que durante la discusión en general del proyecto se comprometió con el Ejecutivo la elaboración, durante la discusión en particular, de un Protocolo que dará cuenta detalladamente de las plantas y dotaciones de personal que el proyecto implica.

Así fue como el Ejecutivo, en efecto, presentó un documento que se reproduce luego del debate de las indicaciones presentadas a este artículo primero transitorio.

Las indicaciones presentadas fueron los números 10 c, 11 y 12.

La número 10 c, del Honorable Senador señor Zaldívar, reemplaza su inciso primero, incluidos sus números 1) al 4), por los siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso del personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) En el ejercicio de la facultad precedente, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para

el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria;

4) Adecuar las plantas de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, para el cumplimiento de las funciones que le otorga la presente ley y las demás que le competen conforme a la legislación vigente. Igualmente, podrá modificar la planta de personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para adecuarla a sus actuales necesidades de funcionamiento.

En el ejercicio de esta facultad, podrá crear nuevos cargos, transformar empleos existentes, determinar los grados de remuneraciones de la Escala Única de Sueldos que les corresponden, modificar los actuales grados de remuneraciones, fijar los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda.

5) El ejercicio de las facultades establecidas precedentemente deberá respetar los derechos de los funcionarios de las instituciones señaladas en este artículo, quedando sujeto por ende el respectivo encasillamiento o traspaso en las nuevas plantas de personal, según corresponda, a las siguientes normas de protección laboral, respecto del personal de las mismas:

a) En ningún caso constituirá causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal con desempeño a la fecha de esta ley.

b) No implicará pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales. Tampoco podrá significar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la localidad en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) El encasillamiento deberá efectuarse a lo menos en un grado superior respecto del que se detentaba a la fecha de vigencia de esta ley. Si ello no fuere posible, por no considerar la nueva planta el grado de remuneraciones que corresponda y se presentare una diferencia de remuneraciones la misma deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se será absorbida por los futuros mejoramientos de remuneraciones que se otorguen al personal, con excepción de los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados o traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, en los casos que corresponda, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso o encasillamiento, según corresponda, se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

f) En todo caso, deberá encasillarse en primer lugar a los funcionarios que son titulares de cargos de planta y seguidamente en los cargos que quedaren vacantes, se podrá encasillar al personal a contrata con cinco años o más de desempeño en la respectiva institución de origen, por estricto orden del escalafón de mérito y en caso de igualdad se dirimirá en primer lugar en función de la antigüedad en el cargo, a continuación en el grado de remuneraciones, luego en la institución y por último en la Administración del Estado.”.

La número 11, del Honorable Senador señor Espina, suprime, en el número 4), la frase “, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera”.

La número 12, del mismo señor Senador, reemplaza, en la letra e) del número 6), la expresión “en las condiciones” por “conforme a los requisitos y procedimientos”.

En primer término, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, declaró inadmisble la indicación número 10 c**, por cuanto la Carta Fundamental entrega a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo lo relativo a la creación de nuevos servicios públicos, lo concerniente a las remuneraciones de sus empleados, así como el establecimiento o modificación de normas sobre seguridad social, aspectos en los cuales incide esta indicación.

En concordancia con los criterios explicados al tratar la indicación número 9, **el Honorable Senador señor Espina procedió a retirar la indicación número 11**.

Respecto de la indicación número 12, **el señor Subsecretario del Interior** la consideró atendible en el entendido que los “requisitos y procedimientos” a que se refiere son los propios de los sistemas previsionales actualmente vigentes, toda vez que mediante delegación de facultades no podrían crearse otros.

En consecuencia, la indicación número 12 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina y Muñoz, don Pedro.

Luego, **la Comisión** tomó conocimiento del texto del ya mencionado Protocolo. Éste precisa los contenidos a que se ceñirán los decretos con fuerza de ley que el Presidente de la República dicte para regular lo concerniente a la organización y plantas de personal de las nuevas instituciones. Además, contempla tres anexos que dan cuenta de las respectivas dotaciones.

El Subsecretario del Interior, señor Harboe, expresó que el documento pretende describir los propósitos centrales de la nueva estructura administrativa, que son acoger al personal de las Policías en la Subsecretaría del Interior; otorgar a la nueva Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación la relevancia que durante el debate de esta iniciativa se ha buscado y mejorar la condición contractual de una proporción importante de personas que se desempeñan en el CONACE.

Todo ello, agregó, con la debida austeridad.

Atendiendo a una consulta del Honorable Senador señor Espina referida a las condiciones laborales de los funcionarios, informó que se mejora la calidad jurídica de ellos, aún cuando no necesariamente sus rentas. Preciso que no todos serán incorporados a las plantas, pues una parte de ellos quedará en régimen de contrata.

El Honorable Senador señor Espina indicó que, a su juicio, sería conveniente mantener un cierto grado de flexibilidad en este nuevo Ministerio, evitando la excesiva rigidez que en ocasiones implican los cargos de planta. Incluso, insinuó la idea de aprovechar esta instancia para iniciar un proceso de modernización administrativa en la línea señalada.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que habrá un proceso de traspaso de personal mediante los respectivos concursos, respetándose las demás limitaciones que establecen la respectiva ley orgánica y el Estatuto Administrativo en materia de cantidad de cargos a contrata. Por otro lado, se dispondrá de los necesarios márgenes de autonomía para proveer los cargos que sean de confianza.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, hizo presente que en estas materias está en juego la necesidad de debatir la modernización del Estado así como los inconvenientes que representa un excesivo grado de inamovilidad de los funcionarios públicos.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Alvear** hizo notar que lo esencial del tema en análisis no es tanto el aspecto presupuestario ni el número de personas que se incorporarán a las nuevas instituciones, sino más bien lograr el eficiente cumplimiento de las funciones de éstas.

Los miembros de la Comisión hicieron presente las aspiraciones expresadas por FENAMINSA en relación a la estructuración de las nuevas plantas de personal.

Al respecto, **el Subsecretario señor Rosende** resaltó que el proyecto representa un avance desde muchas perspectivas. Por ejemplo, añadió, se busca por el Gobierno que la nueva Subsecretaría de Prevención sea un organismo de funcionamiento ágil, para lo cual se dota a sus titulares de un margen de flexibilidad, al menos durante el período de instalación. Este criterio, dijo, puede entrar en pugna con las pretensiones expuestas por los dirigentes de los funcionarios. Sin embargo, acotó, se mantiene una Mesa de Trabajo con ellos donde continúa el análisis de sus demandas, aun cuando éstas discurren por cauces distintos a la tramitación de la iniciativa legal en análisis.

A estas alturas del debate se estimó útil solicitar la opinión de instituciones que efectúan estudios en materia de seguridad pública acerca de si la estructura y dotaciones de personal previstas en el Protocolo son adecuadas para alcanzar las finalidades del Ministerio que se crea.

Se acordó oficiar en el sentido indicado a los Institutos Libertad, Libertad y Desarrollo, al Centro de Estudios sobre Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile y a la Fundación Paz Ciudadana.

En un primer análisis, el Instituto Libertad y Desarrollo consideró que la información que presenta el Protocolo no era suficiente para su aprobación. Estimó necesario contar con datos adicionales que justifiquen y respalden la reasignación de personal que se propone, así como aquellos asociados a la creación de nuevos departamentos. Sugirió también adjuntar como información útil los distintos organigramas de la totalidad de instituciones involucradas y la descripción de las funciones que cada unidad realiza.

Más adelante, se recibió la siguiente respuesta conjunta de los Institutos Libertad y Libertad y Desarrollo, después de que sus representantes se hubieran reunido con el Ejecutivo y se absolvieron sus dudas y consultas:

**“COMENTARIOS Y PROPUESTAS PROTOCOLO DE PERSONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

I. Aspectos generales.

1. El Estatuto Administrativo, D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, establece en el artículo 10 que el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

2. La Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior (Subsecretaría de Interior) está exenta de esta restricción legal, pues la Ley de Presupuestos para el año 2009 (ley con igual jerarquía y posterior al Estatuto Administrativo) señala en la Glosa 02 de la Partida 05, Capítulo 01, Programa 01, que la dotación máxima de personal de ésta será de 311 funcionarios y que no rige la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en la dotación.

3. Lo mismo ocurre con el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes del Ministerio del Interior. La Glosa 03 de la Partida 05, Capítulo 01, Programa 04, de la Ley de Presupuestos para el año 2009 (Secretaría y Administración General de Interior, Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes), establece que la dotación máxima de personal de ésta será de 73 funcionarios y que no rige la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en la dotación.

4. La propuesta de dotación de personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, propone la siguiente distribución de personal:

Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Interior):

- 271 personal de planta, correspondiente a un 65,8%
- 141 personal a contrata, correspondiente a un 34,2%

Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

- 81 personal de planta, correspondiente a un 70%
- 34 personal a contrata, correspondiente a un 30%

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol:

- 71 personal de planta, correspondiente a un 72%
- 27 personal a contrata, correspondiente a un 28%

Comentario: se propone en promedio que un 30% de los funcionarios sea personal a contrata y un 70% sea de planta, cuestión que se acerca más a la restricción del artículo 10 del Estatuto Administrativo (sólo 20% de los funcionarios puede ser a contrata) que de los principios de modernización del Estado, flexibilidad del aparataje público y término de la inmovilidad, que deben primar en toda nueva institucionalidad, sobre todo -si como ya se señaló- la Subsecretaría del Interior y el Programa CONACE no están supeditados a la restricción legal señalada.

5. El artículo 8º de la ley N° 18.834 establece que los cargos de jefes de departamento y los niveles de jefatura jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos (en este caso son 25 Directivos para la Subsecretaría de Interior, 13 Directivos para la Subsecretaría de Prevención y Administración y 13 Directivos para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol) serán de carrera y se someterá a las siguientes reglas especiales:

1. En los concursos públicos para la provisión de estos cargos sólo pueden participar funcionarios de planta y a contrata (que se hayan desempeñado en su cargo a lo menos durante tres años anteriores al concurso) de todos los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo.

2. El comité de selección (compuesto por funcionarios de un nivel jerárquico superior a la vacante, esto es, los Jefes de División) propondrá a la autoridad facultada para realizar el nombramiento, los nombres de tres o no más de cinco candidatos de la planta del ministerio o servicios que realice el concurso y que hubieren obtenido los mejores puntajes.

3. Sólo a falta de postulantes idóneos deberá llamarse a concurso público.

4. La permanencia en el cargo será de tres años, prorrogable por igual período.

De ello, se infiere que en los dos organismos que se crean (Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y el Servicio Público CONACE) los Directivos (nivel jerárquico que está por debajo de los Jefes de División y por sobre los profesionales) serán personas que están trabajando ya en ministerios o servicios públicos, lo que significa un obstáculo para la nueva contratación y renovación de personal que permita mejores estándares técnicos. Un segundo mejor que permitiría otorgar mayor flexibilidad de contratación de personal en ambos organismos inexistentes –no para el Ministerio del Interior que incluye personal que ya se desempeña en el sector público-, consiste en permitir que dichos cargos

fueran designados por concurso público externo. Esto significa que podrían ser elegidos por el Ministro y Subsecretario respectivo no sólo de funcionarios que ya trabajan en el Estado, sino también de personas que provienen del sector privado o que estaban contratados a honorarios en otras entidades públicas.

II. Propuestas.

1. Establecer en el proyecto de ley en actual tramitación que para efectos de la contratación de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no regirá la limitación establecida en el artículo 8º de la Ley 19.882.

2. Reducir proporcionalmente el número de profesionales de planta propuestos en el Protocolo para la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; aumentar el número de profesionales a contrata, y aumentar el número de administrativos de planta según se explica en los siguientes cuadros:

Cuadro Nº 1
Dotación Subsecretaría de Prevención

Escalafón	Planta	Contrata	% Planta
Autoridades de Gobierno	1		100
Jefe de División	5		100
Directivo	13		100
Profesionales	24	24	50
Técnicos	5	0	100
Administrativos	25	6	81
Auxiliares	8	4	67
Total	81	34	70*

* El porcentaje total de funcionarios de planta que se propone para la Subsecretaría es el mismo que el Protocolo propone.

Cuadro Nº 2
Dotación Servicio Nacional Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Nivel Central)

Escalafón	Planta	Contrata	% Planta
Director Nacional	1		100
Directivo	13		100
Profesionales	26	25	51

Técnicos	5	3	63
Administrativos	13	6	68
Auxiliares	4	2	67
Total	62	36	63*

* El porcentaje total de funcionarios de planta que se propone para el Servicio en su nivel central (63%), es el mismo que el Protocolo propone para el nivel regional.”.

Como fruto de este intercambio de pareceres, **el Ejecutivo** efectuó algunos ajustes a los anexos del Protocolo, el cual fue suscrito con fecha 3 de marzo de 2009. Su texto se transcribirá más adelante.

Complementariamente, **el Gobierno presentó la indicación signada con el número 13**, del siguiente tenor:

“13.- Para agregar, en el numeral 4), a continuación del punto y coma (;), que se reemplaza por un punto seguido(.), lo siguiente:

“En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;”.”.

El Subsecretario del Interior, señor Rosende, explicó que esta indicación permite la participación de personas ajenas a la Administración Pública en los primeros concursos destinados a proveer los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicas equivalentes.

El Honorable Senador señor Espina expresó que preferiría dar a esta norma carácter permanente para no dificultar que, en toda oportunidad, personas idóneas puedan postular a estos importantes cargos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, señaló que ese planteamiento representaba un cambio de fondo a las normas sobre función pública y, por tanto, no era ésta la oportunidad de discutirlo.

El Subsecretario señor Rosende coincidió con lo anterior, resaltando que la indicación por sí misma constituía un avance importante en la línea de lo planteado.

El Honorable Senador señor Espina se allanó a apoyar la norma por tratarse de una materia en la cual la iniciativa legislativa correspondía en forma exclusiva al Gobierno, reiterando, sin embargo, su preferencia por un precepto de carácter permanente.

En definitiva, la indicación número 13 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

Por otra parte, complementando el acuerdo adoptado respecto del artículo 26, también en mérito de lo dispuesto por el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez, acordó reemplazar, en el inciso primero de este artículo, la palabra “noventa” por “ciento veinte”.**

Como se anunciara precedentemente, se transcribe a continuación el texto definitivo del Protocolo sobre Dotaciones de Personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

“PROTOCOLO SOBRE DOTACIONES DE PERSONAL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

1. El acuerdo político legislativo en materia de seguridad ciudadana, suscrito por el Gobierno y los partidos políticos con representación parlamentaria establece, en su número 1, letra f que, “sin perjuicio de la delegación de facultades al Presidente de la República, se firmará un protocolo de acuerdo que dé cuenta de las modificaciones que se introducirán en la Planta y dotaciones del Ministerio del Interior”.
2. El Gobierno, durante la tramitación del proyecto de ley sobre Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado su proposición de modificaciones en materia de Planta y dotación, la que debe ahora materializarse en el protocolo respectivo.
3. Conforme lo anterior, los abajo firmantes declaran que los decretos con Fuerza de Ley que en la materia dicte S.E. el Presidente de la República se ceñirán a los siguientes contenidos.

a. Subsecretaría del Interior.

- Se crearán 3 nuevas Divisiones: Estudios, Carabineros e Investigaciones. Dichas Divisiones absorberán las dotaciones actuales de las Subsecretarías de

Carabineros e Investigaciones y los profesionales que se desempeñan en la Unidad de Estudios del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

- Se aumentará la dotación de la Subsecretaría del Interior en un total de 82 cargos, distribuidos de la siguiente manera: 3 Jefes de División, 13 Directivos, 33 profesionales y 31 administrativos, disminuyéndose el número de autoridades de Gobierno en 2, por supresión de los cargos de Subsecretario de Carabineros y de Investigaciones.
- El aumento de la dotación de la Secretaría y Administración General se desglosa de la siguiente manera:
 - Traspaso de 54 honorarios a suma alzada que cumplen labores permanentes y/o habituales del Servicio.
 - Aumenta en 3 el número de cargos de jefes de división con objeto de que la estructura de cargos de la Subsecretaría sea coherente con la nueva estructura organizacional (División de Estudios, Carabineros e Investigaciones).
 - Creación de 13 nuevos cargos de jefe de departamento, de los cuales 7 responden a la necesidad de formalizar la actual estructura de esta Subsecretaría y los 6 restantes son destinados a las nuevas divisiones de Estudios, Investigaciones y Carabineros.
 - Los restantes cargos tienen la finalidad de fortalecer las áreas de Auditoría Interna y Ministerial, Gestión Presupuestaria y de Recursos Humanos.
- Se incluye una modificación de los topes y mínimos en los grados de los diferentes escalafones.
- El detalle de las modificaciones de la Planta y dotaciones de la Subsecretaría del Interior se consignan en el Anexo N° 1, "Dotación Secretaria y Administración General Ministerio del Interior y Seguridad Pública", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente protocolo.

b. Subsecretaría de Prevención.

- Se crea el cargo de Subsecretario de Prevención y se establecen las dotaciones necesarias para la conformación de su gabinete y la unidad de Auditoría Interna.
- Se considera la creación de 5 Divisiones: Administración y Finanzas, Jurídica, Coordinación, Prevención y Rehabilitación, todas ellas con sus correspondientes unidades internas.
- El total de dotación para la nueva Subsecretaría será de 115 personas.
- El detalle de las modificaciones de la Planta y dotaciones de la Subsecretaría del Interior se consignan en el Anexo N° 2, "Dotación Subsecretaría de Prevención Ministerio del Interior y Seguridad Pública", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente protocolo.

c. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- Se establecen las dotaciones nacionales y regionales del Servicio. La dotación central comprenderá 98 funcionarios. La dotación regional será de 143 funcionarios.
- Las dotaciones propuestas permitirán la conformación de las unidades destinadas a dar cumplimiento a las obligaciones que la ley impone al nuevo servicio, tanto en el nivel central como en el nivel regional.
- El detalle de las modificaciones de la Planta y dotaciones de la Subsecretaría del Interior se consignan en el Anexo N° 3, "Dotación Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol Ministerio del Interior y Seguridad Pública", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente protocolo.

Firman el presente protocolo, los Senadores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, y el Subsecretario del Interior.

Valparaíso, 3 de marzo de 2009.”.

Este documento se complementa con tres anexos, cuyos textos se transcriben a continuación:

“ANEXO N° 1

DOTACIÓN
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA

I. Nueva dotación Secretaría y Administración General

<i>Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública</i>		
<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridad de Gobierno	1	1
Profesionales	4	5
Administrativos	5	5
Auxiliares	6	6
Total	16	17
Total Nuevos Cargos	1	

UNIDADES DEPENDIENTES

<i>Auditoría Ministerial</i>		
<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	3	5
Administrativos	1	1
Total	5	7
Total Nuevos Cargos	2	

<i>Pensiones de Gracia</i>		
----------------------------	--	--

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	3	3
Administrativos	6	6
Total	10	10
Total Nuevos Cargos	0	

Gabinete del Subsecretario del Interior

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridad de Gobierno	1	1
Profesionales	7	7
Administrativos	1	1
Auxiliares	6	6
Total	15	15
Total Nuevos Cargos	0	

UNIDADES DEPENDIENTES

Auditoría Interna

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	12	12
Administrativos	1	2
Total	14	15
Total Nuevos Cargos	1	

Departamento de Extranjería y Migraciones

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	34	35
Técnicos	4	4
Administrativos	60*	65
Auxiliares	2	2
Total	101	107
Total Nuevos Cargos	6	

*Incluye 12 funcionarios en comisión de servicio. Hasta el año 2006 existía una desconcentración de la función de Extranjería en la Intendencia de la Región Metropolitana, posteriormente dicha función fue absorbida por el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, destinándose en comisión de servicios al nivel central al personal que desempeñaba estas labores en la Intendencia de la Región Metropolitana. A objeto de regularizar esta situación, se propone hacer parte de la dotación de

la Secretaría y Administración General a los 12 funcionarios que actualmente se encuentran en comisión de servicios.

Departamento de Planificación y Control de Gestión

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	0	1
Profesionales	4	4
Técnicos	0	0
Administrativos	0	0
Auxiliares	0	0
Total	4	5
Total Nuevos Cargos	1	

Departamento Social

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	0	1
Profesionales	5	5
Técnicos	0	0
Administrativos	0	1
Auxiliares	0	0
Total	5	7
Total Nuevos Cargos	2	

Servicio de Bienestar

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	6	6
Técnicos	1	1
Administrativos	3	4
Auxiliares	1	1
Total	12	13
Total Nuevos Cargos	1	

Oficina de Partes

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	0	1
Profesionales	2	2

Técnicos	0	0
Administrativos	6	6
Auxiliares	0	0
Total	8	9
Total Nuevos Cargos	1	

División de Administración y Finanzas

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Jefe de División	1	1
Profesionales	1	1
Técnicos	1	1
Administrativos	1	1
Auxiliares	0	0
Total	4	4
Total Nuevos Cargos	0	

UNIDADES DEPENDIENTES

Departamento de Contabilidad y Presupuestos

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Directivo	1	1
Profesionales	2	4
Técnicos	2	2
Administrativos	4	5
Auxiliares	0	0
Total	9	12
Total Nuevos Cargos	3	

Departamento de Informática*

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Directivo	1	1
Profesionales	2	2
Técnicos		
Administrativos		2
Auxiliares		1
Total	3	6
Total Nuevos Cargos	3	

* Son parte de este Departamento los honorarios contratados con cargo al Programa de Conectividad del Estado (véase página 12).

Fondo Social

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	11	11
Técnicos		
Administrativos	6	6
Auxiliares	0	0
Total	18	18
Total Nuevos Cargos	0	

Departamento de Personal

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	1
Profesionales	9	9
Técnicos		
Administrativos	4	5
Auxiliares		
Total	14	15
Total Nuevos Cargos	1	

Departamento de Servicios Generales

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	1	2
Profesionales	4	4
Técnicos	1	1
Administrativos	7	9
Auxiliares	16	16
Total	29	32
Total Nuevos Cargos	3	

Remuneraciones

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Directivo	0	0
Profesionales	3	4
Técnicos	1	1
Administrativos	4	4
Auxiliares	1	1
Total	9	10
Total Nuevos Cargos	1	

División Jurídica

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Jefe División	1	1
Directivo	0	1

Profesionales	12	14
Técnicos	0	0
Administrativos	2	3
Auxiliares	1	1
Total	16	20
Total Nuevos Cargos	4	

División Gobierno Interior

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Jefe División	1	1
Directivo	0	0
Profesionales	1	1
Técnicos	0	0
Administrativos	0	0
Auxiliares	1	1
Total	3	3
Total Nuevos Cargos	0	

UNIDADES DEPENDIENTES

Unidad de Gestión Interna

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Jefe División	0	0
Directivo	0	1
Profesionales	1	6
Técnicos	0	0
Administrativos	0	0
Auxiliares	1	1
Total	2	8
Total Nuevos Cargos	6	

Unidad de Orden Público

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Jefe División	0	0
Directivo	0	1
Profesionales	1	5
Técnicos	0	0

Administrativos	0	0
Auxiliares	0	0
Total	1	6
Total Nuevos Cargos	5	

Unidad de Cómputos

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Jefe División	0	0
Directivo	0	0
Profesionales	1	1
Técnicos	0	0
Administrativos	0	1
Auxiliares	0	0
Total	1	2
Total Nuevos Cargo	1	

División de Estudios*

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Jefe División		1
Directivo		
Profesionales		
Técnicos		
Administrativos		1
Auxiliares		
Total	0	2
Total Nuevos Cargos	2	

*Esta División se compondrá íntegramente de personas que actualmente prestan servicios a honorarios a suma alzada en el Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

UNIDADES DEPENDIENTES

Departamento de Estudios

Escalafón	Dotación actual	Dotación propuesta
Jefe División		
Directivo		1

Autoridad de Gobierno		
Profesionales		7
Técnicos		
Administrativos		
Auxiliares		
Total	0	8
Total Nuevos Cargos	8	

Departamento de Informaciones

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Jefe División		
Directivo		1
Autoridad de Gobierno		
Profesionales		3
Técnicos		
Administrativos		
Auxiliares		
Total	0	4
Total Nuevos Cargos	4	

División de Carabineros

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridad de Gobierno	1	
Jefe División		1
Directivo		2
Profesionales		11
Técnicos		
Administrativos		7
Auxiliares		2
Total	1	23
Total Nuevos Cargos	22	

* Datos Subsecretaría de Carabineros 2007

División de Investigaciones*

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridad de Gobierno	1	
Jefe División		1
Directivo		2
Profesionales	1	11
Técnicos		
Administrativos	14	7

Auxiliares	3	2
Total	19	23
Total Nuevos Cargos	4	

* Datos Subsecretaría de Investigaciones 2007

Personal asignado a programas

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridad de Gobierno		
Jefe División		
Directivo	2	2
Profesionales	5	5
Técnicos		
Administrativos	1	1
Auxiliares	3	3
Total	11	11
Total Nuevos Cargos	0	

Resumen

RESUMEN DOTACIONES		
<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Dotación propuesta</i>
Autoridades de Gobierno	4	2
Jefe División	3	6
Directivo	12	25
Profesionales	134	167
Técnicos	10	10
Administrativos	126	157
Auxiliares	41	45
Total	330	412
Total Nuevos Cargos	82	

El aumento de la dotación de la Secretaría y Administración General se desglosa de la siguiente manera:

- Traspaso de 54 honorarios a suma alzada que cumplen labores permanentes y/o habituales del Servicio.
- Aumenta en 3 el número de cargos de jefes de división con objeto de que la estructura de cargos de la Subsecretaría sea coherente con la nueva estructura organizacional (División de Estudios, Carabineros e Investigaciones).
- Creación de 13 nuevos cargos de jefe de departamento, de los cuales 7 responden a la necesidad de formalizar la actual estructura de esta Subsecretaría y los 6 restantes son destinados a las nuevas divisiones de Estudios, Investigaciones y Carabineros.
- Los restantes cargos tienen la finalidad de fortalecer las áreas de Auditoría Interna y Ministerial, gestión presupuestaria y de recursos humanos.

En la presente propuesta de dotación, el área de Informática de esta Subsecretaría figura como un Departamento dependiente de la División de Administración y Finanzas. Cabe señalar que si bien esta

Secretaría de Estado con anterioridad propuso nivel de División basado en su importancia al liderar el Programa de Red Conectividad del Estado y Elecciones, debe atenderse que estas tareas no son permanentes y están asociadas a Programas presupuestarios que por definición son transitorios, por ende, se propone establecer esta unidad como un Departamento en el entendido que sus labores permanentes guardan relación con el soporte y desarrollo de aplicaciones informáticas a la Secretaría y Administración General y al Servicio de Gobierno Interior.

Honorarios a suma alzada

La nueva dotación propuesta requiere mantener la contratación de 90 asesores a honorarios que actualmente prestan sus servicios a esta Secretaría de Estado en las siguientes materias:

- Programa de Conectividad del Estado: 34 asesores, en su mayoría profesionales con conocimientos específicos en materias informáticas con el objeto de mantener habilitada la red de conectividad del Estado que conecta a Ministerios y Servicios Públicos.
- Programa de Elecciones¹: 21 honorarios, con la finalidad de planificar el proceso electoral.
- Honorarios Subsecretaría del Interior: 35 asesores que prestan sus servicios en materias profesionales, administrativas y de secretaría en los Gabinetes del Ministro y Subsecretario del Interior.

II. Adecuación de Escalafones

Se plantea modificar los actuales escalafones de la planta de la Subsecretaría modificando esencialmente la estructura de grados inherentes a cada uno de ellos:

ADECUACIÓN DE GRADOS ESCALAFONES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR				
Actual SAG			Propuesta	
Escalafón	Grado Tope	Grado Mínimo	Grado Tope	Grado Mínimo
Profesional	4°	13°	4°	10°
Técnico	12°	12°	9°	12°
Auxiliar	20°	25°	18°	21°

Potencialmente se podrían beneficiar de esta adecuación de escalafones 60 funcionarios.

III. Distribución de la dotación según calidad jurídica

<i>Escalafón</i>	<i>Planta</i>	<i>Contrata</i>	<i>% Personal de planta</i>
Autoridades de Gobierno	2		100,0
Jefe División	6		100,0
Directivo	25		100,0
Profesionales	96	71	57,5
Técnicos	8	2	80,0
Administrativos	103	54	65,6
Auxiliares	31	14	68,9

¹ Contrataciones vigentes a mayo 2008

Total	271	141	65,8
-------	-----	-----	------

Del total de funcionarios, el 65.8 % corresponde a personal de planta; actualmente la planta autorizada para la Secretaría y Administración General representa un 49.5% respecto a su dotación máxima fijada por Ley de Presupuestos.

ANEXO N° 2

DOTACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR Y

SEGURIDAD PÚBLICA

I. Dotación Subsecretaría de Prevención:

Gabinete del Subsecretario de Prevención

Escalafón	Nº Cargos
Autoridad de Gobierno	1
Directivo	1
Profesionales	1
Técnico	
Administrativos	3
Auxiliares	2
Total	8

UNIDADES DEPENDIENTES

Auditoria Interna

Escalafón	Nº Cargos
Directivos	1
Profesionales	3
Administrativos	1
Total	5

TOTALES GABINETE:

--

Plantas		10
Contratas		3
Total		13

División de Administración y Finanzas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Jefe División	1
Profesionales	0
Técnicos	1
Administrativos	0
Auxiliares	0
Total	2

Departamento de Finanzas y Contabilidad

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	2
Técnicos	0
Administrativos	3
Auxiliares	0
Total	6

Departamento de Recursos Humanos

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	3
Técnicos	
Administrativos	3
Auxiliares	
Total	7

Departamento de Servicios Generales

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	2
Técnicos	
Administrativos	6
Auxiliares	8
Total	17

Departamento de Informática

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	2
Técnicos	
Administrativos	1
Auxiliares	0
Total	4

TOTALES DIVISIÓN:

<i>Plantas</i>	26
<i>Contratas</i>	10
<i>Total dotación</i>	36

División Jurídica

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Jefe División	1
Directivos	
Profesionales	4
Técnicos	1
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	7

TOTALES DIVISIÓN:

<i>Plantas</i>	6
<i>Contratas</i>	1
<i>Total dotación</i>	7

División de Coordinación

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Jefe División	1
Directivos	
Profesionales	
Técnicos	1
Administrativos	
Auxiliares	
Total	2

UNIDADES DEPENDIENTES

Departamento Territorial

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	3
Técnicos	
Administrativos	1
Auxiliares	0
Total	5

Departamento Intersectorial

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	3
Técnicos	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	5

TOTALES DIVISIÓN:

Plantas	9
Contratas	3
Total dotación	12
División de Prevención	

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Jefe División	1
Profesionales	
Técnicos	1
Administrativos	
Auxiliares	1
Total	3

UNIDADES DEPENDIENTES

Departamento de Planificación

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
------------------	------------------

Directivos	1
Profesionales	5
Técnicos	
Administrativos	2
Auxiliares	
Total	8

Departamento de Evaluación y Monitoreo

Escalafón	Nº Cargos
Directivos	1
Profesionales	5
Técnicos	
Administrativos	3
Auxiliares	
Total	9

Departamento de Estudios

Escalafón	Nº Cargos
Directivos	1
Profesionales	4
Técnicos	
Administrativos	2
Auxiliares	
Total	7

TOTALES DIVISIÓN

Plantas	18
Contratas	9
Total dotación	27

División de Rehabilitación

Escalafón	Nº Cargos
Jefe División	1
Directivos	
Profesionales	
Técnicos	1
Administrativos	
Auxiliares	1
Total	3

UNIDADES DEPENDIENTES

Departamento de Coordinación de Programas

Escalafón	Nº Cargos
Directivos	1
Profesionales	7

Técnicos	
Administrativos	2
Auxiliares	
Total	10

Departamento de Estudios

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivos	1
Profesionales	4
Técnicos	
Administrativos	2
Auxiliares	
Total	7

TOTALES DIVISIÓN

Plantas	12
Contratas	8
Total dotación	20

Total Dotación Subsecretaría	115
-------------------------------------	------------

RESUMEN

RESUMEN DOTACIONES

<i>Escalafón</i>	<i>Dotación actual</i>
Autoridades de Gobierno	1
Jefe División	5
Directivo	13
Profesionales	48
Técnicos	5
Administrativos	31
Auxiliares	12
Total	115

II. Escalafones

Se establecen los siguientes topes por escalafón:

Escalafón	Grado Tope	Grado Mínimo
Profesional	4°	10°
Técnico	9°	12°
Auxiliar	18°	21°

III. Distribución de la dotación según calidad jurídica

<i>Escalafón</i>	<i>Planta</i>	<i>Contrata</i>	<i>% Personal de planta</i>
Autoridades de Gobierno	1		100,0
Jefe División	5		100,0
Directivo	13		100,0
Profesionales	24	24	50,0
Técnicos	5	0	100
Administrativos	25	6	81
Auxiliares	8	4	67
Total	81	34	70

Del total de funcionarios el 70% de la dotación corresponde a personal de planta.

ANEXO N°3

DOTACIÓN
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA

I. Dotación Servicio Nivel Central:

Secretaría Ejecutiva	
<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Director Nacional	1
Directivo	

Profesionales	
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	1
Total	3

UNIDADES DEPENDIENTES

Asesoría Jurídica

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	3
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	5

Comunicaciones y Relaciones Públicas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	1
Técnico	1
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	4

Cooperación Internacional

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	1
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	3

Auditoría Interna

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	1
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	2

Subdirección Técnica de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	2

UNIDADES PENDIENTES

Programa de Prevención de Drogas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	9
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	11

Tratamiento y Rehabilitación

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	4
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	6

Fortalecimiento y Capacitación de Programas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	1
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	3

Sistema de Informaciones (CDI y Fono Drogas)

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	8
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	10

Total Subdirección32

Departamento de Administración y Finanzas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	2

UNIDADES DEPENDIENTES

Presupuesto

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	1
Técnico	2
Administrativos	
Auxiliares	
Total	3

Contabilidad

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	1
Técnico	1
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	3

Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	3
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	4

Administración y Servicios Generales

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	2
Técnico	2
Administrativos	1
Auxiliares	5
Total	10

Informática

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	2
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	3

Tesorería

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	
Profesionales	
Técnico	2
Administrativos	
Auxiliares	
Total	2

Departamento de Registro Nacional de Sustancias Químicas Controladas

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	6
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	8

Total Departamento 8

Departamento de Desarrollo Institucional y de Gestión

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	5
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	7

UNIDADES DEPENDIENTES

Planificación y Control de Gestión

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
Directivo	1
Profesionales	1
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	3

Estudios y Evaluación

<i>Escalafón</i>	<i>Nº Cargos</i>
------------------	------------------

Directivo	1
Profesionales	2
Técnico	
Administrativos	1
Auxiliares	
Total	4

Total Departamento **14**

Total Dotación **98**

RESUMEN

RESUMEN DOTACIONES

Escalafón	Dotación
Director Nacional	1
Directivo	13
Profesionales	51
Técnicos	8
Administrativos	19
Auxiliares	6
Total	98

IV. Distribución de la dotación según calidad jurídica

Escalafón	Planta	Contrata	% Personal de planta
Director Nacional	1		100 %
Directivo	13		100 %
Profesionales	26	25	51 %
Técnicos	5	3	63 %
Administrativos	13	6	68 %
Auxiliares	4	2	67 %
Total	62	36	63 %

Del total de funcionarios, el 63% de la dotación corresponde a personal de planta.

III. Dotación Regional:

Resumen

RESUMEN DOTACIONES	
Escalafón	Dotación
Directivo	15
Profesionales	82
Técnicos	15
Administrativos	16
Auxiliares	15
Total de dotación	143

Distribución de la dotación según calidad jurídica

Escalafón	Planta	Contrata	% Personal de planta
Directivo	15		100 %
Profesionales	45	37	55 %
Técnicos	9	6	60 %
Administrativos	10	6	63 %
Auxiliares	9	6	60 %
Total	88	55	63 %

Distribución de la dotación territorial:

	Directivos	Profesionales	Técnicos	Administrativos	Auxiliares	Total Dotación
Región Metropolitana	1	10	1	2	1	15
Intendencias Región Libertador Bernardo O'Higgins y Región Bío-Bío	1	6	1	1	1	10
Resto de Regiones	1	5	1	1	1	9

IV. Topes de escalafón

Se establecen los siguientes topes por escalafón:

Escalafón	Grado Tope	Grado Mínimo
-----------	------------	--------------

Profesional	4°	10°
Técnico	9°	12°
Auxiliar	18°	21°

- - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley acogido en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Introducirle las siguientes enmiendas:

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;”. **(Indicación número 1. Unanimidad, 4 x 0).**

Letras c) y d)

Sustituirlas por las siguientes:

“c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;”. **(Indicación número 2 bis. Unanimidad, 3 x 0).**

“d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”. **(Indicaciones números 2 a y 3. Unanimidad, 4 x 0).**

Artículo 4°

Reemplazar su inciso segundo por el que sigue:

“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”. **(Indicación número 5. Unanimidad, 4 x 0).**

Artículo 6°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención y Rehabilitación; sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”. **(Indicación número 5 c. Unanimidad, 4 x 0. Indicación 5 c bis. Unanimidad 3 x 0).**

Artículo 7°

Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Interior” y precedida de una coma (,), la expresión “de Desarrollo Regional y Administrativo”. **(Indicación número 5 e. Unanimidad, 3 x 0).**

Artículo 12

Introducirle las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Agregar, antes del punto final, la frase “de infractores de ley”. **(Indicación número 6. Unanimidad, 3 x 0).**

Inciso tercero

Letra a)

Agregar, antes del punto y coma (;), la siguiente frase, precedida de una coma (,):

“sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes”. **(Indicación número 7 a. Unanimidad, 3 x 0).**

Letra c)

Intercalar, después de la palabra “reinserción” y antes de la coma (,) que la sigue, la frase “social de infractores de ley”. **(Indicación número 8. Unanimidad, 3 x 0).**

Artículo 26

Reemplazar la expresión “noventa” por “ciento veinte”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad, 3 x 0).**

Artículo primero transitorio

Introducirle las siguientes enmiendas:

- Reemplazar, en su inciso primero, la expresión “noventa” por “ciento veinte”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad, 3 x 0).**

- Agregar, en el número 4) del inciso primero, a continuación del punto y coma (;), que se reemplaza por un punto seguido(.), lo siguiente:

“En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;”. (Indicación número 13. Unanimidad, 3 x 0).

- Sustituir, en la letra e) del número 6), la expresión “en las condiciones” por “conforme a los requisitos y procedimientos”. (Indicación número 12. Unanimidad, 4 x 0).

- - - - -

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 1º.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención,

el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca esta ley.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones a través del mismo Ministro.

Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

En todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.

TÍTULO II

De las Subsecretarías

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de

Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención y Rehabilitación, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Artículo 7°.- Las Subsecretarías del Interior, **de Desarrollo Regional y Administrativo** y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.

Párrafo 1°

De la Subsecretaría del Interior

Artículo 8°.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.

Artículo 9°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.

Artículo 10.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueron titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.

Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación

Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción **de infractores de ley**.

Asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, **sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes**;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción **social de infractores de ley**, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.

TÍTULO III

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 13.- La ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

Artículo 14.- Las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.

Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la política nacional dé cuenta de la realidad local.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.

TÍTULO IV Del Personal

Artículo 17.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.

TÍTULO V Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

Artículo 18.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

b) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas;

c) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

d) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

e) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

f) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y ejecutarlos, en su caso;

g) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

h) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas,

beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol, e

i) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

TÍTULO VI Otras Normas

Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica de Ministerios:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1° El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:

- 1° Interior y Seguridad Pública;
- 2° Relaciones Exteriores;
- 3° Defensa Nacional;
- 4° Hacienda;
- 5° Secretaría General de la Presidencia de la República;
- 6° Secretaría General de Gobierno;
- 7° Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 8° Planificación y Cooperación;
- 9° Educación;
- 10° Justicia;
- 11° Trabajo y Previsión Social;
- 12° Obras Públicas;
- 13° Salud;
- 14° Vivienda y Urbanismo;
- 15° Agricultura;
- 16° Minería;
- 17° Transportes y Telecomunicaciones, y
- 18° Bienes Nacionales.”.

2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” en el encabezado de su artículo 3°, y la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública” en el párrafo segundo de su primera letra a).

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínase la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en las letras a), b), d), k) y l) del artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

1) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

1) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase, en el artículo 9°, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior,”.

Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Incorpórase, en su artículo 1°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Derógase su artículo 24.

Artículo 26.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los **ciento veinte** días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los **ciento veinte** días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las

condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. **En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;**

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último **conforme a los requisitos y procedimientos** que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que,

además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente”, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8, 14 y 15 de octubre, 11 y 12 de noviembre, todas de 2008, y 13 de enero y 3 de marzo de 2009, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear

Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera (Jaime Orpis Bouchon), Alberto Espina Otero y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2009.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
(Boletín N° 4.248-06)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- a) En cumplimiento del artículo 101 y de la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política, se propone la creación de un nuevo Ministerio, denominado del Interior y Seguridad Pública, que será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos. Además, se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social. De dicho Ministerio dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;
- b) El proyecto contempla la creación de dos Subsecretarías, la de Interior y la Prevención y Rehabilitación -además de la actual Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- y fija sus atribuciones;
- c) Luego, se consagran las funciones que corresponderán a los intendentes en la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local, así como la participación que en dicha tarea podrán tener los municipios;
- d) Enseguida, se fijan normas sobre el personal que servirá en la nueva Secretaría de Estado;
- e) Se crea, además, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Primer Mandatario a través del nuevo Ministerio, y se consagran sus funciones;
- f) Se contemplan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y
- g) Finalmente, sus disposiciones transitorias consagran una serie de delegaciones de facultades legislativas al Presidente de la República para fijar las nuevas plantas de esa Cartera de Estado, traspasar personal y determinar funciones, además de ocuparse de los aspectos presupuestarios propios de la creación de los nuevos órganos que el proyecto contempla.

II.- ACUERDOS:

Indicación 1:	aprobada, unanimidad 4 x 0
Indicación 2:	retirada
Indicación 2 bis:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 2 a:	aprobada, unanimidad 4 x 0
Indicación 3:	aprobada con modificaciones, unanimidad 4 x 0
Indicación 4:	retirada
Indicación 4 a:	rechazada, unanimidad 4 x 0
Indicación 5:	aprobada con modificaciones, unanimidad 4 x 0
Indicación 5 a:	rechazada, unanimidad 4 x 0
Indicación 5 b:	rechazada, unanimidad 4 x 0
Indicación 5 c:	aprobada, unanimidad 4 x 0
Indicación 5 c bis:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 5 d:	rechazada, unanimidad 4 x 0
Indicación 5 e:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 6:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 7:	inadmisible
Indicación 7 a:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 8:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 8 a:	inadmisible
Indicación 9:	retirada
Indicación 10:	retirada
Indicación 10 a:	rechazada, unanimidad 3 x 0
Indicación 10 b:	inadmisible
Indicación 10 c:	inadmisible
Indicación 11:	retirada
Indicación 12:	aprobada, unanimidad 3 x 0
Indicación 13:	aprobada, unanimidad 3 x 0

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: la iniciativa consta de 26 artículos permanentes, agrupados en seis títulos, y de seis disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1°, inciso primero; 2°, inciso segundo; 3°, letras c), k) y l); 4°; 6°, inciso final; 7°, inciso segundo; 9°; 11; 12, inciso segundo y las letras a) y b) del inciso tercero; 14; 17, inciso final; 21, números 1 a 6, 7, salvo su letra k), 8 y 11; 23, 25, número 1, y el artículo primero transitorio, en su número 4), tienen carácter orgánico constitucional y deben aprobarse con el voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 38, 101 y 105 de la Carta Fundamental y en atención a que las señaladas normas del proyecto inciden en diversas disposiciones de las leyes orgánicas constitucionales de Carabineros de Chile y de Bases Generales de la Administración del Estado. El numeral 4) del artículo primero transitorio modifica el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en su momento fue considerado norma orgánica constitucional por el Tribunal Constitucional.

V.- URGENCIA: a partir del 3 de marzo de 2009, tiene urgencia calificada de “suma”.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. A continuación, debe pasar a la Comisión de Hacienda.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República, artículo 101 y decimoséptima disposición transitoria;
 - Ley N° 18.961, de 1990, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
 - Decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile;
 - Decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado;
 - Decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios;
 - Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República y deroga la Ley de Régimen Interior de 22 de diciembre de 1885.
 - Decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
 - Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
 - Decreto supremo N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, que crea el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes;
 - Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
 - DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
 - Ley N° 19.882, sobre Sistema de Alta Dirección Pública;
 - Ley N° 20.000, de 2005, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
 - Decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;
 - Decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, y
 - Decreto supremo N° 320, de 1994, del Ministerio del Interior, que encomienda la función de coordinación de los Ministerios encargados de la seguridad pública y ciudadana al Ministro del Interior.
-

Valparaíso, 9 de marzo de 2009.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Discusión en particular	3
Modificaciones propuestas	63
Texto del proyecto propuesto a la Sala	67
Resumen ejecutivo	83

- - - - -